



Nº 58

LA PLATA, martes 16 de agosto de 2011.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIONES Nº 205, 2419, 2485, 2122, 2288 Y 5139, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIÓN Nº 1140, SANCIONANDO A LA FIRMA "M.L. ALARMAS S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 1750, SANCIONANDO A CIUDADANO.
 - * RESOLUCIÓN Nº 3126, ESTABLECIENDO MONTOS Y ALICUOTAS VARIABLES DE LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTAN LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
 - * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 16 de julio de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-428.316/08, correspondiente a la causa contravencional Nº 4.946, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BAYRES ARGENTINA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 4 de julio de 2008, en un objetivo denominado "Distribuidora Mayorista Caromar" sito en calle Rincón Nº 3012 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa BAYRES ARGENTINA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., Alberto Martín FERNÁNDEZ, DNI Nº 23.474.676; Pedro Ángel LUNA, DNI Nº 20.187.499; Mabel Alejandra ALDERETE, DNI Nº 22.458.080; Gerardo David XAVIER, DNI Nº 29.034.708 y Marcelo Javier ROMANO, DNI Nº 21.492.969; quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían tres equipos de comunicación marca ; Motorola, modelo i265, series Nº 000600231111520, Nº 000600119630520 y Nº 000600231112520;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BAYRES ARGENTINA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 2.804 de fecha 19 de diciembre de 2006, con sede social autorizada en calle Belgrano Nº 4889, departamento "A" de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el objetivo y los equipos de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que los señores Alberto Martín FERNÁNDEZ, Pedro Ángel LUNA, Mabel Alejandra ALDERETE, Gerardo David XAVIER y Marcelo Javier ROMANO carecían de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa BAYRES ARGENTINA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando tres equipos de comunicación no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, al personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BAYRES ARGENTINA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., CUIT N° 30-70942749-7 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 79.418, con sede social autorizada en calle Belgrano N° 4.889, departamento "A" de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando equipos de comunicación no declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar a la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 205.
EXPEDIENTE N° 21.100-428.316/08.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 28 de marzo de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-804.986/10 correspondiente a la causa contravencional N° 5.814, en la que resulta imputada la firma M.L. ALARMAS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 21 de enero de 2010, en la sede de la firma M.L. ALARMAS S.R.L., sito en Avenida Constitución N° 423 de localidad y partido de Pinamar; se constató la presencia del señor Miguel Ángel LÓPEZ, DNI N° 13.807.118, quien manifestó ser encargado de la mencionada firma y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, el mismo manifestó que no posee ninguno de ellos. Asimismo, se constató que se trata de un comercio que presta servicios de vigilancia privada a través de sistemas de alarmas conectados a una central de monitoreo compuesta por cinco monitores, dos de los cuales emiten eventos en forma sonora dando aviso así, de la activación de las alarmas monitoreadas; tres teléfonos de línea fija y cuatro CPU;

Que complementan el citado instrumento probatorio la siguiente documental: copia de nómina de abonados al servicio de monitoreo, la cual consta de 36 hojas, copia de certificado de habilitación expedido por la Municipalidad de Pinamar y copia de una factura tipo B, N° 0001-00002504, a nombre de "ML CENTRAL DE ALARMAS de ML ALARMAS S.R.L.";

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que bajo la denominación M.L. ALARMAS S.R.L, no se encuentra habilitada ni en trámite de habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada alguna;

Que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas informa que la firma M.L. ALARMAS S.R.L. se encuentra inscripta en ese registro bajo la matrícula N° 73.408 de fecha 30 de junio 2005, legajo N° 131.101, con domicilio en la calle Eneas N° 252 de la localidad y partido de Pinamar, registrando como objeto social la prestación de vigilancia privada en comercios, fábricas y todo lo relacionado para el real cumplimiento del mismo;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a través de su apoderado, el señor Cristian Nicolás MIRCOVICH, DNI N° 26.370.307, a ejercer su derecho sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y como tal participa de las características de los instrumentos públicos en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma M.L. ALARMAS S.R.L., ha prestado servicios de vigilancia a través de sistemas de alarmas, con conexión a una central de monitoreo, sin contar con la habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297);

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la firma M.L. ALARMAS S.R.L., con domicilio social y constituido en Avenida Constitución N° 423 de la localidad y partido de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297; por haberse acreditado en autos que ha prestado servicios de vigilancia a través de sistemas de alarmas, con conexión a una central de monitoreo, sin contar con la habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura y el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la prestación de las actividades en infracción, una vez firme que se encuentre presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1140.

EXPEDIENTE N° 21.100-804.986/10.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 27 de abril de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-468.816/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.264, en la que resulta imputado el señor Pedro CAMPOYA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 7 y 8, labrada el 12 de diciembre de 2008 en la intersección de las calles Las Heras y Domingo S. Repetto de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Pedro CAMPOYA, DNI N° 9.782.618, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Alcatel, serie N° 0105120006407631;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Pedro CAMPOYA, compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Pedro CAMPOYA ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Pedro CAMPOYA, DNI N° 8.471.924 y Cédula de Identidad N° 9.782.618, domicilio real y constituido en la calle Matorral N° 10.016, Barrio Don Sancho Cuartel V, de la localidad y partido Moreno, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1750.
EXPEDIENTE N° 21.100-468.816/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 16 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-427.138/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.188, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 15 de octubre de 2008, en un objetivo denominado "Aron Rabe e Hijos" (Materiales para la construcción), sito en calle Presidente Perón N° 24.598 de la localidad de San Antonio de Padua, partido de Merlo; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, César Alberto LIZARRALDE, DNI N° 12.022.301, quien portaba un revólver marca Custer, calibre 38 PLG, serie N° 01614ED; Carlos Andrés RIEU, DNI N° 17.785.394 y Norma Graciela PÉREZ, DNI N° 17.806.734; quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la citada cooperativa, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo U190, serie N° 358023001151810;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 75.626 de fecha 20 de agosto de 1993, con sede social autorizada en Pasaje Gobernador Ugarte N° 1.782 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y armamento constatados se encontraban

declarados ante la Autoridad de Aplicación, no así el equipo de comunicaciones consignado y el señor Carlos Andrés RIEU;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, aportando documental con relación al alta del vigilador Carlos Andrés RIEU, cuya recepción fue certificada por la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo en una nueva intervención, no ocurriendo lo propio con la relacionada documentación del equipo de comunicaciones constatado;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al equipo de comunicaciones utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02. Por el contrario, no se hallan reunidos en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción a los artículos 17 y 47 inciso d) de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido, se ha expedido Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, con sede legal autorizada y domicilio constituido en Pasaje Gobernador Ugarte N° 1.782 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada empleando personal que utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículo 48 de la Ley N° 12297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2419.
EXPEDIENTE N° 21.100-427.138/08.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 22 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-396.539/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.060, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ALERTA XXI S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 2 de septiembre 2008, en un objetivo sito en la intersección de las calles Entre Ríos N° 2.942 (Edificio Torres 3) de la localidad de San Justo, partido de La Matanza; se constató la presencia del vigilador de la empresa ALERTA XXI S.R.L.; Giordano Julio GRANATA, DNI N° 4.290.580, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Nokia, modelo 1208B, serie N° 011387/00/708110/0;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ALERTA XXI S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 564 de fecha 25 de febrero de 2003, con sede social autorizada en la calle Gaona N° 2.884, piso 3°, departamento "C" de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el señor Giordano Julio GRANATA, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo, obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ALERTA XXI S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y equipo de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ALERTA XXI S.R.L., CUIT N° 30-70810692-1 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 61.772, con sede social autorizada en la calle Gaona N° 2.884, piso 3°, departamento "C" de la

localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2485.
EXPEDIENTE N° 21.100-396.539/08.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 10 de agosto de 2011.

VISTO el dictado de la Ley N° 14.174, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 14.174 se modificó la Ley N° 10827 que establece la tasa por servicios administrativos que prestan las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que en relación a los montos que deberán tributarse se utiliza como parámetro porcentajes sobre el haber básico que percibe el Oficial Subayudante del Subescalafón Comando, que a partir del 1° de marzo es de pesos quinientos cuarenta y uno con catorce centavos (\$541,14);

Que los recursos que ingresen tendrán como afectación específica la mejora de los servicios retribuidos, así como la adquisición y mantenimiento de vehículos, compra de bienes de capital y de uso, necesarios para el funcionamiento de distintas dependencias de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que siendo esta cartera ministerial la autoridad de aplicación en la materia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente que establezca las alícuotas variables que reflejen el costo de los servicios establecidos a prestar por parte de la Institución Policial en los incisos 3), 6) y 9) del artículo 2 de esa ley, a los que se les otorgará el destino indicado en el párrafo arriba mencionado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, y la Ley N° 14.174;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer los montos y alícuotas variables de la Tasa por servicios administrativos que prestan las Policías de la Provincia de Buenos Aires previstas por Ley N° 10.827, conforme a las especificaciones del Anexo Único que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- En caso de disponerse un incremento en el haber básico que percibe el Oficial Subayudante del Subescalafón Comando, los montos establecidos en el Anexo Único se actualizarán de acuerdo a las alícuotas allí establecidas, facultándose a la Dirección General de Administración a efectuar las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Las tasas mencionadas en el artículo precedente, se efectivizarán mediante depósitos en la Cuenta Especial "Tasa Ley 10.827" del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- En todo trámite sujeto a la Tasa deberá constar la efectivización del depósito correspondiente, siendo el titular de la dependencia policial respectiva responsable por la falta de cumplimiento de lo preindicado.

ARTICULO 5°.- Cada dependencia policial exhibirá los valores vigentes a cada servicio alcanzado por el gravamen y elevará un informe mensual a la Dirección General de Administración sobre las actuaciones producidas con detalle de las mismas.

ARTÍCULO 6°.- La presente comenzará a regir a partir del 1° de septiembre de 2011.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Informativo y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3126.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1- Expedición de testimonios o copias certificadas de acta de choque o de exposición ante autoridad policial.....	16,23 pesos (3%)
2-Pedido de informe.....	16,23 pesos (3%)
3- Expedición de certificados de antecedentes	
3.1. En un día.....	59,52 pesos (11%)
3.2. En cinco días.....	35,17 pesos (6,5%)
3.3. En diez días.....	21,64 pesos (4%)
(en todos los casos no se computarán los días inhábiles, ni el tiempo de envío hacia y desde la Dirección Registro de Antecedentes)	
4- Gravado y verificación de automotores.....	43,29 pesos (8%)
5- Otorgamiento y renovación de autorización para tenencia y portación de armas.....	27,05 pesos (5%)
6- Asesoramiento sobre seguridad siniestral	
6.1. Certificados de intervención operativa.....	86,58 pesos (16%)
6.2. Certificados de asesoramiento, certificados de mantenimiento de medidas de Prevención, y certificados de final de obra.	
6.2.1. Inmuebles de hasta 200 m2 de superficie cubierta.....	270,57 pesos (50%)
6.2.2. Inmuebles de entre 200 y 1000 m2 de superficie cubierta.....	811,71 pesos (150%)
6.2.3. Inmuebles de entre 1000 y 3000 m2 de superficie cubierta.....	1623,42 pesos (300%)
6.2.4. Inmuebles de más de 3000 m2 de superficie cubierta.....	2705,70 pesos (500%)

- 7- Asesoramiento sobre seguridad bancaria..... 43,29 pesos (8%)
- 8- Habilitación y verificación de libros que legalmente corresponda a la Autoridad policial.....27,05 pesos (5%)
- 9- Pericias sobre accidentología, planimetría, rastros dactiloscópicos para constatación de identidad, poligrafía y químicas.....1082,28 pesos (200%)

LA PLATA, 18 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-255.879/08 correspondiente a la causa contravencional N° 4.725, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ALANJOS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 23 de abril de 2008, en calles Misiones y Diego Palma de la localidad y partido de San Isidro, se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública con cartelería que dice "ALANJOS S.R.L. Agencia de Investigaciones y seguridad Privada, 47479688" y la presencia del vigilador de la empresa referenciada, Daniel Roberto SCARINCI, DNI N° 24.643.308, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo C115, serie N° IMEI:010625001163049;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ALANJOS S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 606 de fecha 7 de junio de 2002, con sede social autorizada en calle Belgrano N° 126, local 25, de la localidad y partido de San Isidro;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el vigilador, el objetivo y equipo de comunicación no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación por la prestadora ALANJOS S.R.L.;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ALANJOS S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, al personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ALANJOS S.R.L., con sede social autorizada en calle Belgrano N° 126, local 25, de la localidad y partido de San Isidro y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2122.
EXPEDIENTE N° 21.100-255.879/08.**

DR. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100—236.887/08 correspondiente a la causa contravencional N° 4.681, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GLOBAL SECURITY S.R.L, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 27 de marzo de 2008, en la sede de la empresa GLOBAL SECURITY S.R.L., sita en calle Fleming N° 2800, planta alta, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; se constató la presencia del señor Javier Alejandro LAZARTE, DNI N° 25.568.108, quien refirió ser encargado de la encartada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, exhibió los libros de Inspecciones, Personal, Misiones y Armamento y con respecto a los libros de Material de Comunicaciones y Vehículos manifestó no poseerlos;

Que en el mismo acto se acompañaron copias de los libros en existencia y de la documental correspondiente a altas de equipos de comunicaciones y vehículos (fojas 3/123). Asimismo, personal del RENAR procedió a incautar un revólver marca Pucará, calibre 38 Special N° 132622, por carecer de la credencial de tenencia;

Que se hizo presente el señor Jorge Horacio MONTAÑA, DNI N° 14.235.115, en su calidad de Socio Gerente de la empresa inspeccionada y suscribió el acta de comprobación;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GLOBAL SECURITY S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 102.151 de fecha 14 de agosto de 1997;

Que mediante Resolución N° 1.752 de fecha 26 de septiembre de 2006, se autorizó el cambio de sede a calle Fleming N° 2800, planta alta, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que existen divergencias entre los datos consignados en las copias adjuntas de los libros y los registrados ante la Autoridad de Aplicación, informándose que las armas marca Bersa N° 18899, marca EA N° 32809 y marca Glock N° DHZ438; el objetivo denominado Supermercado para Mascotas Puppis y los vigiladores Favio GALLEGUILLO, Jorge Leandro MONTAÑA, Sergio Damián SUÁREZ, Diego BUSTOS, Oscar JASINOWSKI NOUCH, Diego MAEHOKAMA y Fabio Gustavo MIRANDOLA, no se encontraban declarados ante el mencionado Organismo; asimismo que no se presentaron los Libros de Materiales de Comunicaciones y de Vehículos;

Que debidamente emplazada la imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, moda y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar de manera regular libros que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GLOBAL SECURITY S.R.L., con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle Fleming N° 2800, planta alta, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha incumplido su obligación de exhibir a requerimiento de la Autoridad de Aplicación la totalidad de los libros exigidos por la ley y poseer personal, un objetivo y armamento no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, a través de los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2288.

EXPEDIENTE N° 21.100-236.887/08.

DR. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 15 de diciembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-571.537/09 correspondiente a la causa contravencional N° 5.441 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada RO-FI SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 23 de abril de 2009, en un objetivo denominado "Jockey Club", sito en Avenida Márquez N° 2.990 de la localidad y partido de San Isidro; se constató la presencia de los vigiladores de la prestadora de servicios de seguridad privada RO-FI SEGURIDAD S.R.L., Diego Guillermo FIGUEROA, DNI N° 28.229.515; Diego MILLICAY, DNI N° 8.263.456; Juan CAMPS, DNI N° 10.497.977 y Sergio Oscar LEIVA, DNI N° 14.029.377, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada, poseían un equipo de comunicación marca Nokia, modelo BL-5CA, IMEI 011512/00/4014073 y carecían de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada RO-FI SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 705 de fecha 6 de agosto de 1998, con sede social autorizada en calle Belgrano N° 126, Galería Comercial local 31 de la localidad y partido de San Isidro;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo inspeccionado se encuentra declarado, que los señores Diego MILLICAY y Juan CAMPS registran altas otorgadas con fecha 18 de Noviembre de 2008 con credenciales N° 251.078 y N° 251.075 respectivamente, en tanto que, el equipo de comunicación constatado no había sido declarado ante la Autoridad de Aplicación y que los señores Diego Guillermo FIGUEROA y Sergio Oscar LEIVA carecían de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar elementos que permitan desestimar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los citados elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente demostrado que la empresa RO-FI SEGURIDAD S.R.L. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades; se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en las infracciones tipificados en los artículos 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que en igual sentido Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada RO-FI EGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-69655056-1, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 49.627, con sede social autorizada en calle Belgrano N° 126 (Galería Comercial local 31) y domicilio constituido en calle Belgrano N° 126, piso 2°, oficina 208, ambos de la localidad y partido de San Isidro; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 5139.

EXPEDIENTE N° 21.100-571.537/09.

DR. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseq.qba.gov.ar

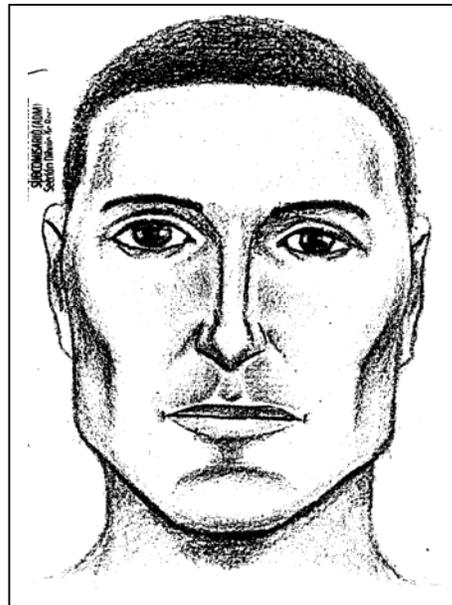
Sitio Web: www.mjys.qba.gov.ar

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- BARRIOS DAMIÁN ANDRÉS: argentino, soltero, D.N.I. N° 29.397.184, nacido el 28/5/1982 en Rosario, hijo de Enrique Andrés y Maria Luisa Schikler, con último domicilio en calle Villegas N° 5355 de Wilde Partido de Avellaneda. Ordenarla Sr. Juez del Tribunal en lo Criminal N° 6, a cargo del Dr. Gabriel E. Vandenberg, del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Causa N° 2781/6, caratulada "PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA". Expediente N° 21.100-247.127/11.



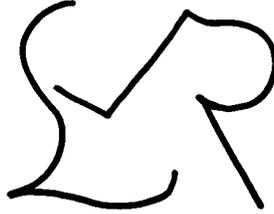
2.- N.N: como de 20 a 25 años, altura 1,75 a 1,80 mts., peso 70 a 75 kgs., cutis morocho, cabello oscuro y ojos negros. Solicitarla Comisaría La Plata 3ra. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Fernando Cartasegna del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. N° 06-00-021768/11. Caratulada "ROBO AGRAVADO POR EL EMPLEO DE ARMA". Víctima BARRIOS AVENDAÑO PABLO. Expediente N° 21.100-252.410/11.





SUPLEMENTO DE SECUESTROS

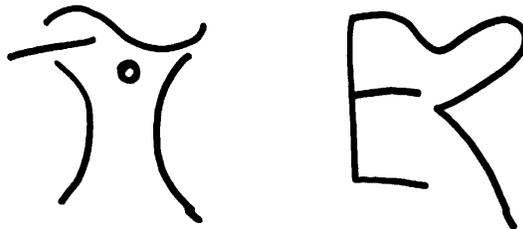
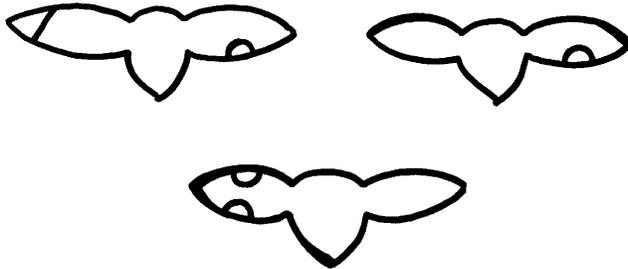
1.- LAGO EDUARDO RUBEN: "ROBO". Secuestro de una yegua mestiza, pelaje blanco, ojos azules, con la marca "LR". Solicitarla Comisaría San Vicente 1ra. Interviene U.F.I. N° 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-251.285/11.



2.- RUA FACUNDO MIGUEL: Causa N° 4456/11, caratulada "S/ABIGEATO". Secuestro de un equino biotipo mestizo, pelaje zaino, el cual posee marca. Solicitarla Comisaría Berazategui 2da. Interviene U.F.I. y J. N° 1 Descentralizada Berazategui del Departamento Judicial Quilmes. Expediente N° 21.100-251.286/11.



3.- DI CANDILO EMILIO JORGE: "ROBO DE GANADO MAYOR-RAUCH". Secuestro de cuatro vacas razas: Hereford y Careta, no pudiendo precisar que cantidad de vacas son de cada raza, de aproximadamente 500 kgs. De peso cada una, de 7 u 8 años de edad y doce terneros mismas razas, de aprox. 200 kgs. De peso cada uno, de 1 año de edad, todos con marca y señal. Solicitarla Patrulla Rural Rauch. Interviene Ayudantía Fiscal de Rauch a cargo de la Dra. Adriana Mabel Harnandorena y U.F.I. N° 14 a cargo de la Dra. Laura Margaretic, ambos del Departamento Judicial Azul. Expediente N° 21.100-251.287/11.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

1.- N.N: como de 23 años, altura 1,73 mts., peso 75 kgs., cutis trigueño y ojos marrones. N.N (2): como de 23 años, altura 1,65 mts., peso 60 kgs., cutis trigueño, cabello oscuro y ojos marrones. Solicitarla Estación de Policía Comunal Magdalena. Interviene U.F.I. N° 7 a cargo de la Dra. Bravo del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "ROBO DOBLEMENTE CALIFICADO POR HABERSE PERPETRADO EN DESPOBLADO Y EN BANDA CON EL USO DE ARMAS, SEGUIDA DE P.I.L. Y LESIONES EN CONCURSO REAL". Damnificados MEZA ENZO GUSTAVO y RAPE RAÚL ALFREDO. Expediente N° 21.100-251.284/11.

